

ción de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 6 de julio de 1987, por la que se homologaron los aparatos receptores de televisión, marcas «Elbe», «G.P.» y «Kronne», fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en Barcelona (España);

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con relación a los modelos homologados, según anexo a los informes de clave 1578-B-IE/2, del laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 6 de julio de 1987, con contraseña GTV-0164, a los aparatos receptores de televisión, marca «Elbe», modelos 2272 BSL y 2101 BSL, cuyas características se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Póizades.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Elbe», modelo 2272 BSL.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 22.

Tercera: Sí.

Marca «Elbe», modelo 2101 BSL.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 22.

Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 18 de abril de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

14028 RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa radiador de calefacción, marca «Roca», modelo DUBA 95-3D, fabricado por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial de Gavà (Barcelona) (España).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de radiador de calefacción, fabricado por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavà (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 00413 y la Entidad Colaboradora Asociación Española para el Control de Calidad, por certificado de clave 152/85, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de fecha 15 de octubre, sobre normas técnicas de los tipos de radiadores y conveectores de calefacción mediante fluidos, desarrollado por la Orden de 10 de febrero de 1983.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CYR-338, con fecha de caducidad el día 25 de abril de 1990, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 25

de abril de 1990, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W/m.

Tercera. Descripción: Exponente.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Roca», modelo DUBA 95-3D.

Características:

Primera: Fundición.

Segunda: 2684.

Tercera: 1,28.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 25 de abril de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

14029 RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble «León Funerario Ibérico».

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado: «León Funerario Ibérico», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de abril de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

Título: «León Funerario Ibérico».

Técnica: Piedra caliza tallada.

Epoca: Siglo IV a. C.

Adscripción cultural: Mundo ibérico.

14030 RESOLUCION de 19 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Cristo de la Sangre», de la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, en Baena (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado: «Cristo de la Sangre», de la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, en Baena

(Córdoba), cuya descripción pormenorizada figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de abril de 1988.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «Cristo de la Sangre».
 Autor: Anónimo. Atribuido a los hermanos García.
 Medida: 1,62 metros.
 Técnica: Madera tallada y policromada.
 Epoca: Segundo tercio del siglo XVII.
 Escuela: ¿Granadina?

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14031 RESOLUCION de 6 de agosto de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración como «Bien de Interés Cultural» a favor de la obra «Medallón de la Virgen».

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a, 9 y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley.

Por la presente resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados para la declaración como «Bien de Interés Cultural» a favor de la obra cuya descripción es la siguiente:

Autor: Andrés Váccaro.
 Título: «Medallón de la Virgen» (Virgen, San Juan y Niño Jesús).
 Técnica: Oleo.
 Dimensiones: Un metro de diámetro.
 Epoca: 1598-1670.
 Escuela: Italiana.

Segundo.-Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto la presente Resolución se notifique a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de la declaración, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para que inste del Gobierno dicha declaración.

Oviedo, 6 de agosto de 1987.-El Consejero, Manuel Fernández de la Cera.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

14032 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del yacimiento La Rábida Califal de las Dunas de Guardamar del Segura (Alicante).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante),

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica del yacimiento denominado «La Rábida Califal de las Dunas», de Guardamar del Segura.

2. La declaración como Zona Arqueológica estaría delimitada por un perímetro de forma poligonal definida por las líneas de unión de los vértices de acuerdo con las divisiones parcelarias, caminos y ár denominados Dunas de Guardamar. Al 1.044.

El límite oeste queda definido por los mojones de dicho plano números 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y camino de Fonteta de Gola. Por el norte, el mismo camino hasta el mojón 146 su intersección con la calle de la Playa a La Gola. Por el este, con la misma calle hasta su intersección con el camino forestal y el mismo camino. Por el sur, de nuevo con el camino forestal hasta su encuentro con el mojón número 136 de dicho plano de amojonamiento.

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicada una importante área religiosa, formada por dos cuerpos de edificios albe gando cinco mezquitas islámicas de reducido tamaño y una de dimensiones considerables con dos salas paralelas. El edificio, por su cronología, originalidad de su estructura y por la embergadura de sus muros construcciones, constituye un caso único dentro del panorama peninsular, así como configura un monumento islámico de primer orden sin parangón en la Comunidad Valenciana ni en el resto de la Península.

3. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber al Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante) que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

5. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Valencia».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Tomás Llorens Serra.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14033 ORDEN de 28 de marzo de 1988, del Departamento Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que aprueba la disolución de la actual agrupación de Ayuntamientos de Valdealgorsá, Valdetormo y Torre del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento común de un puesto único de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y vistos los expedientes remitidos por las respectivas Corporaciones y el informe favorable emitido por excelentísima Diputación Provincial de Teruel, este Departamento, ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disolución de la agrupación de los municipios de Valdealgorsá, Valdetormo y Torres del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.

Segundo.-Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Tercero.-La clasificación y provisión de los puestos de Secretarías resultantes de esta disolución corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1988.-El Consejero, José Angel B. Rivera.

14034 ORDEN de 28 de marzo de 1988, del Departamento Presidencia y Relaciones Institucionales por la que aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valdealgorsá y Torre del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y vistos los expedientes remitidos